

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Reforma de la LAAT "Logrosán" de 45 kV entre la ST "Abertura" y la STR "Logrosán", cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Logrosán, Zorita, Alcollarín y Abertura", y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. Expte.: IA17/01230. (2018060511)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Reforma de la LAAT "Logrosán" de 45 kV entre la ST "Abertura" y la STR "Logrosán", cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Logrosán, Zorita, Alcollarín y Abertura, y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en realizar una nueva línea aérea de alta Tensión, de 34,313 km (33,99 km de línea y 0,323 km de las derivaciones) y 45 kV, entre las localidades de Logrosán, Zorita, Alcollarín y Abertura, con el fin de aumentar la seguridad y calidad de la misma. La línea se compone de 181 apoyos nuevos y 2 apoyos existentes.

CARACTERÍSTICAS NUEVA LAMT	
Tensión	45 kV
Longitud Total	34,313 km
Longitud Línea	33,99 km
Longitud Derivaciones	0,323 km
N.º de apoyos totales	183

N.º de apoyos Nuevos	181 (1 apoyo en derivación)
N.º de apoyos Existentes	2
Material apoyos	Celosía metálico. Tresbolillo
Montaje	Simple Circuito
N.º de vanos	182
Apoyo inicio	A408 existente propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.
Apoyo final	A180 a instalar
Conductor LAAT	LA-180 (147-AL1/34-ST1A) + AC50. 181,6 mm ² de sección.
Conductor Derivaciones	LA56 (47-AL1/8-ST1A) Aluminio Acero 56mm ² de sección.
Medidas antinidificación	Paraguas Metálicos.
Medidas anticolidión	Espirales salvapájaros

Los nuevos apoyos a instalar serán metálicos, con una disposición triangular (simple circuito con cable de tierra). Designados por 51T, de la serie 1 de celosía simple y cimentación monobloque, a excepción de los dos apoyos de las derivaciones (Apoyos n.º 97 y n.º 132) que son 61 D. Estos apoyos metálicos están formados por una cabeza prismática y fuste troncopiramidal, pudiendo alcanzar unas alturas libres entre 9,5 y 23 m, con intervalos de 2,25 m. Concretamente los apoyos proyectados tendrán la mayoría una altura libre de 18,50 m (4TA) y algunos pocos apoyos de 20,75 m (4,5TA). La separación entre fases en vertical es de 2,02 metros y en horizontal 1,90 m y en la cruceta central 2,30 m.

La Nueva LAAT tiene dos derivaciones:

- Derivación a “La Rinconada”: el nuevo apoyo 97 se instalará bajo la propia derivación por lo que atenderá a la misma con el conductor existente. Este nuevo apoyo se instalará entre los apoyos 3 y 4 de la derivación particular, permitiendo desmontar la parte que queda entre la nueva línea y la que se va a desmontar.
- Derivación a “Explotaciones Las Lomas”: desde el nuevo apoyo 132 proyectado, se proyecta una nueva línea de derivación, que utilizando un apoyo intermedio (n.º 181 en los planos) alimentará directamente el CT “Explotaciones Las Lomas”, que se encuentra en un pórtico. Su longitud será de 322 m.

Se desmontará la antigua línea existente que tiene un trazado similar a la nueva LAAT pero está construida con materiales obsoletos.

2. Tramitación y consultas.

La promotora del proyecto, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 19 de septiembre de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Logrosán	X
Ayuntamiento de Zorita	-
Ayuntamiento de Alcollarín	-
Ayuntamiento de Abertura	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se informa de que:

- La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni de ningún Espacio Natural Protegido. No obstante, el recorrido inicial del trazado desde Abertura

aproximadamente de 9,5 km, discurre paralelo a la Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA): "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava" ES0000333. ZEPA designada principalmente por la presencia del elemento clave "aves esteparias".

- La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: En la zona de actuación se encuentran los siguientes valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) Decreto 37/2001:

- Zona de campeo de comunidad de aves esteparias.

Establece una serie de medidas correctoras que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Debido a las posibles afecciones al dominio público hidráulico que puede causar la realización del proyecto, por lo que respecta a la reforma de la línea eléctrica, se deberán tener en cuenta las siguientes sugerencias:

- Cauces, Zona de servidumbre, Zona de policía y Zona inundable.

Se ha detectado que la línea eléctrica proyectada cruzarla numerosos cauces dentro del ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadiana, pertenecientes a las MASp "Río Grande", "Río Alcollarín II", "Arroyo de Herrera", "Arroyo Pizarroso", "Embalse del Alcollarín" y "Embalse de Sierra Brava", que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas, (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

Consta en este Organismo de cuenca que la promotora solicitó con fecha 16/02/2017 autorización administrativa para la instalación de línea eléctrica sobre el DPH de numerosos cauces, la cual se tramita con la referencia CL 03/2017.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización (CL 03/2017).

- Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca.

Deberán respetarse todas las zonas expropiadas que marcarán en su autorización.

- Consumo de agua.

La actuación no con lleva consumo de agua.

- Vertidos al DPH.

La actuación no con lleva vertidos al DPH del Estado.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Hace constar las siguientes consideraciones:

En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. De entre todos por su proximidad al área objeto de las obras, citamos los siguientes yacimientos arqueológicos:

- Término municipal de Alcollarín.

La Vizcaína (tardorromano, villa) (VCS-SGM. 17/1/2011) (YAC76951) Coordenadas: 262867 - 4347374, 262911 - 4347327, 262908 - 4347297, 262930 - 4347276, 262946 - 4347230, 263000 - 4347223, 263022 - 4347319, 262982 - 4347354. Se accede desde la Ctra. EX102 desde Rena a Almoharín, ante de la llegada al río Almoharín y al mismo pueblo, existe un camino a la izquierda. Yacimiento que se ubica en un pequeño Tell entre la Ctra. EX1 02 y un camino usado por debajo de la presa de Alcollarín y el regato de la Vizcaína, en el mismo ángulo. Posiblemente se encuentren restos al otro lado de la carretera conocido ya el paraje como el cerrillo. Aparece material latericio y resto de tegula. Así material calizo que se suele utilizar en los muros.

- Término municipal de Logrosán.

Cerro de San Cristóbal (YAC74851). Bronce final, indeterminado; Romano republicano, Indeterminado; Medieval califal, fortificación, castillo y medina con cerca; medieval

SXV, Ermita; Contemporáneo Mina, Contemporáneo Atalaya. Coordenadas UTM: 284893.62 - 4356337.15, 284859.90 - 4356359.42, 284850.36 - 4356431.95, 284915.25 - 4356577.65, 285013.24 - 4356619.64, 285111.22 - 4356585.29, 285195.84 - 4356451.04, 285097.86 - 4356416.68, 284960.43 - 4356333.97.

También conocido como Ruinas de San Cristóbal, El Santo, Torreón del Santo. Nuevos datos sobre el yacimiento en la intervención INT/2013/025 dirigida por Marcos A. Hunt.

El Cerro de San Cristóbal (también denominado Sierra o Morra de San Cristóbal), se sitúa en el término municipal de Logrosán (Cáceres), inmediato, al Oeste, de la población de Logrosán.

El Cerro de San Cristóbal está conformado por un plutón granítico que sobresale en altura, de manera aislada, unos 200 m sobre la penillanura que lo circunda; tiene una forma alargada con el eje mayor de Este (a cuya falda se sitúa la población de Logrosán) a Oeste, con unas dimensiones aproximadas en la parte alta, más amesetada, de 1.400 m de longitud y 200 m de anchura.

La altura media del cerro es de aproximadamente 650 m, teniendo dos cúspides, dos altitudes máximas a cota 679/680 m, en los extremos Oeste y Este.

En la cota máxima de la parte Este y en la parte alta de sus laderas se sitúa el Yacimiento del Castillo y Ermita del Cerro de San Cristóbal.

El yacimiento se ha delimitado con una extensión total de 58.470 m², es decir, algo menos de 6 hectáreas.

La vegetación actual es fundamentalmente herbácea y arbustiva (retama, escoba y zarza), con escasísimos árboles (alcornoques).

El suelo tiene es ácido, formado por la disgregación del granito que conforma el sustrato geológico del Cerro. Su uso actual es ganadero, para el pasto de ganado bovino.

Las estructuras arqueológicas existentes se pueden agrupar en dos partes: El primer conjunto estaría formado por la Fortaleza Islámica, de la que forman parte el Castillo (o alcazaba) y la medina que se sitúa a su alrededor, rodeada por una muralla o Cerca. Este conjunto tiene una superficie de algo más de 22 hectáreas.

Al exterior de esta Cerca también son visibles restos de estructuras murarias en las laderas Oeste y Noreste-Este-Sureste.

Sobre las ruinas del Castillo se construyó, durante la Guerra Civil Española, un puesto de vigilancia, con muros y garitas de mampuestos a hueso.

La segunda parte, situada en la zona alta de la ladera Este, corresponde a la Ermita de San Cristóbal, un templo medieval de cabecera absidal y crucero rectangular transversal, que se mantendría en uso hasta el siglo XVIII.

En la zona hay pozos mineros que se relacionan con la actividad minera de explotación de casiterita (mineral de óxido de estaño), centrada en la década de 1950.

También hay, dispersos, restos de cantería de granito.

En cuanto a las medidas correctoras con carácter previo a la ejecución de las obras, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:

- El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la D. G. Bibliotecas, Museos y de Patrimonio Histórico Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de instalación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

El ayuntamiento de Logrosán. Hace constar las siguientes consideraciones:

- Dichas obras deben considerarse como "Obras Mayores" por ser obras de ejecución de una instalación de nueva planta, que además contempla la demolición de la instalación existente.
- Al tratarse de una línea de transporte de energía eléctrica, debe considerarse una actividad de carácter infraestructural, imprescindible para la gestión y manejo del territorio, que ineludiblemente debe implantarse en el suelo No Urbanizable, en este caso concreto en el Suelo No Urbanizable Común, por lo que según se establece en el artículo 251 de las actuales Normas Urbanísticas reguladoras de Planeamiento de Logrosán, debe considerarse un uso autorizable.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto:

El proyecto consiste en realizar una nueva línea aérea de alta tensión, de 34,313 km (33,99 km de línea y 0,323 km de las derivaciones) y 45 kV, entre las localidades de Logrosán, Zorita, Alcollarín y Abertura, con el fin de aumentar la seguridad y calidad de la misma. La línea se compone de 181 apoyos nuevos y 2 apoyos existentes.

— Ubicación del proyecto:

El trazado de dicha línea eléctrica posee una longitud de 34,313 km, atravesando la relación de parcelas en el documento ambiental. Dicho trazado transcurre por los términos municipales de Logrosán, Zorita, Alcollarín y Abertura.

Ya que el proyecto requiere la ocupación de terrenos del monte de utilidad pública n.º 110 de Cáceres "Zorro" del municipio de Municipio Zorita.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni de ningún Espacio Natural Protegido.

Relativo a la Ley 42/2007 se incluye dentro de la Zonas de Protección para la avifauna en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presencia de aves protegidas, incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE y el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

La instalación de la línea eléctrica prevista se localiza cercana respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.

Impactos sobre las aguas superficiales y subterráneas. En el área afectada por la línea eléctrica se produce numerosos cauces dentro del ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadiana del pertenecientes a las MASp "Río Grande", "Río Alcollarín II", "Arroyo de Herrera", "Arroyo Pizarroso", "Embalse del Alcollarín" y "Embalse de Sierra Brava", que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas, (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se asegurará una mínima afección, evitando afectar a la calidad de las aguas.

Efectos adversos sobre la vegetación y hábitats: La ocupación del suelo supone la destrucción total de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las cimentaciones de los apoyos. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre principalmente por zonas con escaso arbolado, por lo tanto, la incidencia será mínima.

Afecciones sobre la fauna: Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antianidamiento.

La línea se encuentra dentro de las áreas delimitadas en la resolución del 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En las parcelas donde se va a desarrollar la actividad no existen hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: En la zona de actuación se encuentran los siguientes valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) Decreto 37/2001:

- Zona de campeo de comunidad de aves esteparias.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni de ningún Espacio Natural Protegido.

Impactos sobre el paisaje: Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la línea eléctrica, crea una intrusión en el paisaje puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje. En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatible en el entorno por el que discurre la línea eléctrica.

Efectos significativos sobre el Patrimonio Arqueológico. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, sería necesario con carácter previo a la ejecución de las obras, un Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No produce impactos negativos sobre los recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Informe de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que esta Dirección General no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Para la corta de arbolado se deberá obtener la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Los apoyos del 1 al 5 están dentro de la vía pecuaria denominada "Cañada de la Raya de Campo Lugar o Cañada de las Merinas", polígono 6 parcela 9022 del término municipal de Abertura por lo que será necesario la autorización de uso en Vías Pecuarias emitida por la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ya que el proyecto requiere la ocupación de terrenos del monte de utilidad pública n.º 110 de Cáceres "Zorro" del municipio de Zorita, se deberá obtener, por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el título habilitante para la constitución del uso privativo para la referida instalación en base al Artículo 15.4 de la Ley 43/2003 del 21 de noviembre, de Montes, debiendo estar sujeto a los condicionantes que figuren en dicho título habilitante.

- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
 - Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.
- En cuanto a las medidas correctoras con carácter previo a la ejecución de las obras, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:
 - El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la D. G. Bibliotecas, Museos y de Patrimonio Histórico Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de instalación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

4.2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 3 (630125475) antes de la instalación de la línea, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como las posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.

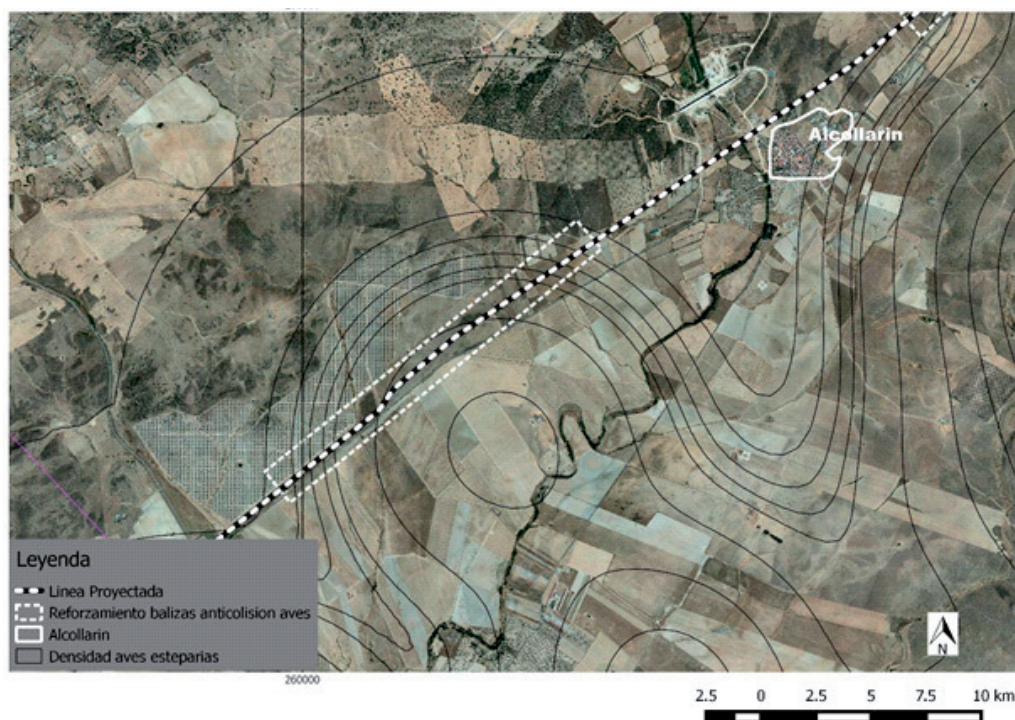
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, para la apertura de nuevos accesos se deberá eliminar la vegetación mínima posible y se deberá contar con las autorizaciones pertinentes. Siempre se elegirá el acceso que afecte menos a la vegetación, a la fauna, a la hidrología, al paisaje, al patrimonio arqueológico...
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado.
- En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Al objeto de lograr cierta uniformidad en el entorno paisajístico, siempre que sea posible, se procurará que el material constitutivo de los apoyos sea de similares características a los ya existentes en la zona.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.
- En el proceso de desmontaje de la línea eléctrica obsoleta se realizará una restauración completa de la zona degradada gestionando adecuadamente los residuos generados según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.

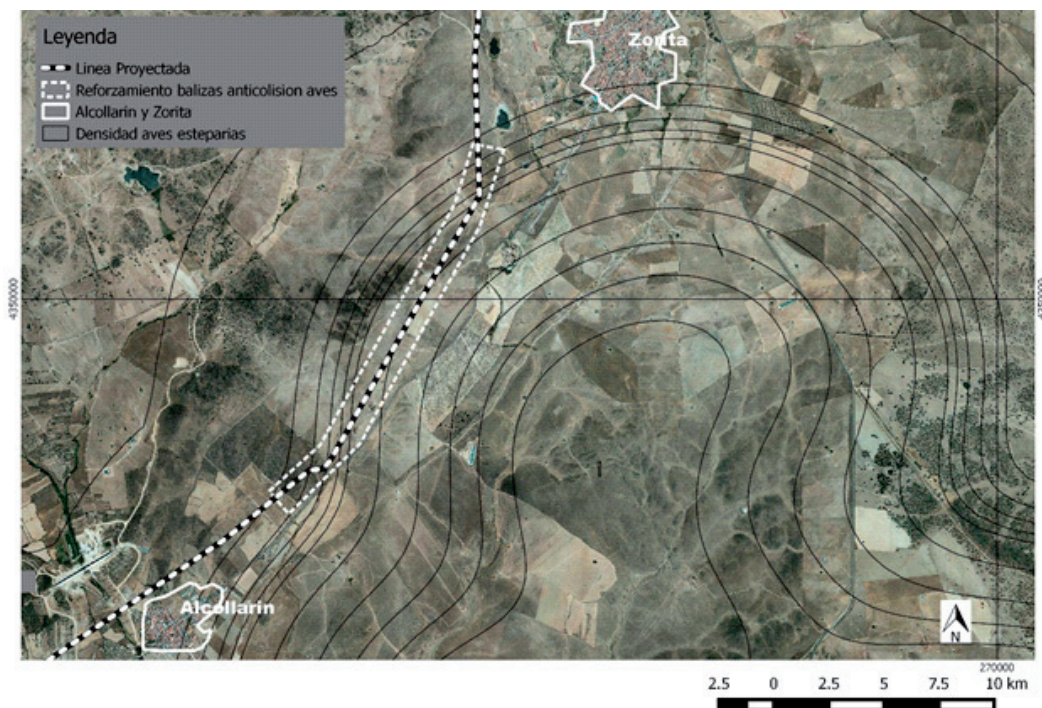
4.3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves.

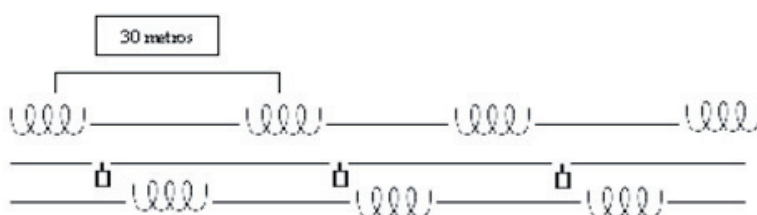
4.4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- Serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión (Artículo 7) y la electrocución (artículo 6) en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión determinadas a nivel nacional por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Debido a la elevada sensibilidad a la mortandad por colisión de las aves esteparias, presentes en la zona de actuación, se reforzará el balizamiento anticolidión del tendido en los dos tramos del recorrido indicados conforme a las siguientes imágenes:





- A lo largo de estos dos tramos de aproximadamente 3 kilómetros cada uno, que discurren paralelos a la ZEPA y seleccionados en base a los datos de densidad de presencia de aves esteparias, contenidos en los censos oficiales del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se procederá a realizar el balizamiento atendiendo a las siguientes directrices:
 - Se señalizará intercalando espirales salvapájaros y dispositivos señalizadores tipo ASPA giratorias (en lugar de las tiras X que se propone en el documento ambiental). La señalización en conductores se realizará de modo que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros al tresbolillo utilizando en el conductor central un aspa giratoria, que sustituye a la espiral. Las Aspas giratorias son un modelo reflectante desarrollado por RED Eléctrica y la Estación Biológica de Doñana, que giran con el viento produciendo un leve sonido y destellos que alertan de su presencia a las aves. Ya se ha instalado este tipo de dispositivo en diferentes trazados eléctricos sensibles en Extremadura habiéndose confirmándose su eficacia. Se adjunta imagen descriptiva de la disposición de los elementos salvapájaros (espirales y aspas giratorias).

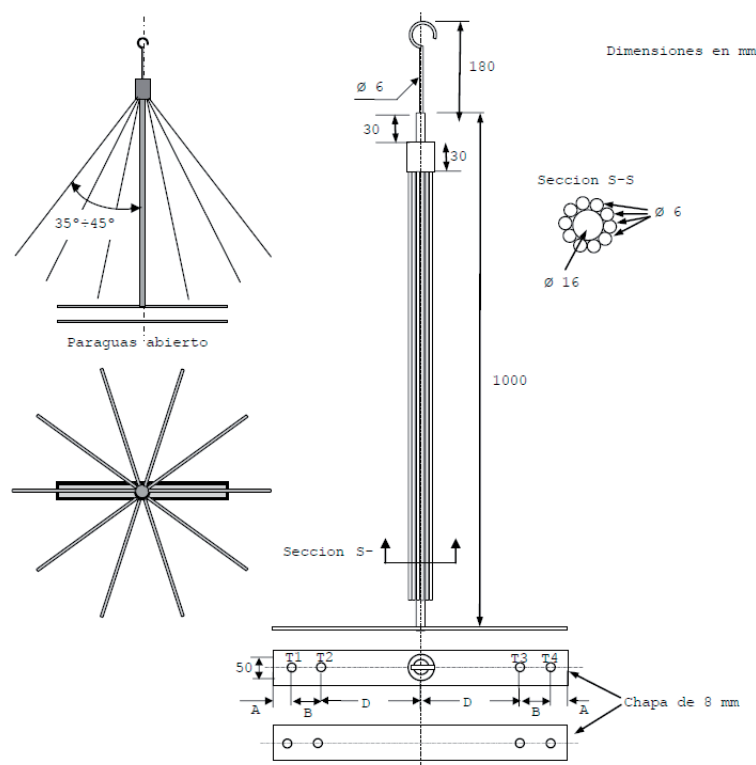


- En el primero de los tramos del trazado que parte de la subestación eléctrica de Campo Lugar, existe una importante población reproductora de cernícalos primilla y carraca europea, por lo que conforme a la imagen, en el mismo tramo de aproximadamente 3 kilómetros marcados para reforzar el balizamiento, deberá instalarse en cada apoyo una caja nido de cemento específica para estas especies, existiendo en el mercado modelos de eficacia comprobada, que además de la resistencia a las condiciones atmosféricas, incorporan a su diseño técnicas para garantizar el éxito reproductor de las especies, como medidas anti-predación de pollos, con orificios de ventilación y drenaje para la salida de líquidos, debiendo ser, el orificio de entrada de la especie al nido, de un diámetro siempre igual o menor a 6,5 cm.

*Dibujó Joaquín Alija*

- En el resto de la línea eléctrica la señalización de los conductores se realizará mediante espirales salvapájaros, balizas u otro tipo de señalizadores visuales por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.
- Al llegar a la "Sierra de San Cristóbal" el trazado del tendido discurrirá por la ladera sur, conforme a lo recogido en el documento ambiental, asegurando la mínima afección ambiental a esta área.
- Las alargaderas en las cadenas de amarre deberían diseñarse para evitar que se posen las aves según el propio RD 1432/2008. Pero dado que en las cadenas de amarre que se vienen empleando se ha observado que son utilizadas por las aves, especialmente cuando las crucetas cuentan con dispositivos antiposada: Evitar la instalación de disuasores de posada, pues obligan a las aves a tomar contacto con la línea/apoyo fuera de la cruceta, anulando la eficacia de todas las medidas antielectrocución que puedan adoptarse en la línea.

- En el caso de que se insista en el empleo de dispositivos antiposada en las crucetas, se deberán aislar los elementos en tensión junto a las cadenas de aisladores o aumentar la extensión de la cadena de aisladores en 1 m, ya que la propia cadena no puede considerarse como efectiva dentro de la distancia de seguridad.
- En caso de instalar elementos antiposada- antinidificación en las crucetas, no serán tipo aguja, debido a que se ha comprobado la mortandad de algunas especies que intentan nidificar y acaban muriendo en este dispositivo, creando perjuicios al propietario de la línea eléctrica. En caso de instalar este tipo de elementos por seguridad, serán tipo chapas verticales, o paraguas con varillas externas más largas que la central y sin aguja central hacia arriba (acabado romo o en gancho), según la imagen siguiente:



- Todos los puentes de los apoyos de amarre, derivación, seccionamiento, y otros apoyos especiales serán aislados y por lo tanto estarán recubiertos por un material que impida el contacto directo de las aves con los elementos en tensión y se recubrirá la parte del conductor que llega a la cadena de aisladores de modo que se consiga la distancia total de 70 cm. Cuando no se adopten cualquiera de estas medidas la distancia mínima entre conductores y apoyo será como mínimo de 100

cm. La ejecución técnica de todos los trabajos de aislamiento y materiales a utilizar deben garantizar la perdurabilidad en el tiempo y fijación de los elementos, para impedir desplazamientos que pongan en riesgo la electrocución de aves.

- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución desde la Dirección General de Medio Ambiente se podrán exigir medidas adicionales.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de Reforma de la LAAT "Logrosán" de 45 kV entre la ST "Abertura" y la STR "Logrosán", cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Logrosán, Zorita, Alcollarín y Abertura, y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Este informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.



La resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de "Reforma de la LAAT "Logrosán" de 45 kV entre la ST "Abertura" y la STR "Logrosán", cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Logrosán, Zorita, Alcollarín y Abertura, y cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 8 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

